

RESOLUCIÓN 10/24

VISTO:

El Capítulo IV de la ley 24314 "Accesibilidad al Medio Físico", (modificatorio del mismo capítulo de la Ley 22431) del año 1994;

La Ley 26378, promulgada en Junio del 2008, donde se aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/ RES/ 61/ 106, el día 13 de diciembre de 2006. Ambos instrumentos jurídicos forman parte del presente como 'Anexo 1' y 'Anexo 2' respectivamente;

El artículo 9° de la Ley 27044/14 mediante la cual obtuvo jerarquía constitucional la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que: "para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales";

La Ordenanza Municipal N° 2563/2018, que establece un Régimen Integral para las Personas con Discapacidad, incluyendo disposiciones sobre la accesibilidad en el entorno urbano, el transporte y la comunicación;

La ordenanza Municipal N° 1910/2005 que establece la construcción de rampas en todas las esquinas del centro de la ciudad, así como la implementación de medidas adicionales para

mejorar la accesibilidad urbana, brindar acceso en los teatros, centro cívico, salas y edificios públicos;

La ordenanza Municipal N° que establece en todos los espectáculos y/o eventos públicos se disponga de sectores para las personas con movilidad reducida;

La ordenanza Municipal N° 2748/2020 que establece implementar en las dependencias municipales la colocación de placas en el sistema de braille; y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible el Diseño Universal, (diseño de entornos de fácil acceso, espacios flexibles y sin barreras) cualidad esencial para que las personas con o sin discapacidad puedan acceder y disfrutar en igualdad de oportunidades;

Que, al observar los espacios públicos al aire libre, como plazas y parques, suelen existir barreras arquitectónicas tales como escaleras, desniveles, ausencia de rampas, juegos infantiles sin espacios adaptados para sillas de ruedas, falta de señalética en los circuitos (pisos con baldosas podotáctiles), cartelera sin acompañamiento de sistema Braille, y senderos no adecuados para sillas de ruedas o personas con movilidad reducida, personas con discapacidad visual o adultos mayores o personas con carros de bebés, entre otros. (Estos ejemplos evidencian la falta de diseño universal y el respeto por la diversidad en plazas, paseos y parques);

Que el mejoramiento de las veredas públicas es esencial para garantizar la movilidad segura y autónoma de las personas con discapacidad y adultos mayores.

Que la accesibilidad no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino también a otros grupos de la población como adultos mayores, embarazadas y familias con niños pequeños.

Que la accesibilidad es un componente esencial para promover la igualdad y la inclusión social, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida pública y comunitaria;

Que es complementario y necesario, la implementación de rampas, señalización adecuada, y superficies antideslizantes, eliminando así obstáculos como cordones de veredas y desniveles;

Que la igualdad de oportunidades está indisolublemente asociada a la igualdad de posibilidades, y es necesario acercar estas posibilidades a nuestros vecinos, ya que cuestiones tan cotidianas como ingresar a un edificio público o sortear un simple cordón de vereda constituyen obstáculos a menudo insuperables;

Que la Ley Provincial de Discapacidad N° 13853/2019 dispone en su artículo 24 sobre el acceso al entorno físico, estableciendo que el Estado Provincial adoptará medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico, a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, a las comunicaciones y a los sistemas y tecnologías aplicadas, en concordancia con la Ley Nacional 22431 y sus modificatorias;

Que el capítulo IV de la Ley Nacional 22431 establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte, tanto en nuevas construcciones como en las remodelaciones o sustituciones, para lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, garantizando condiciones adecuadas de seguridad y autonomía para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones derivadas del entorno físico;

Que es necesario establecer beneficios y estímulos para eliminar brechas y promover una verdadera cohesión social, logrando avances significativos en materia de accesibilidad e inclusión a lo largo del tiempo;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE:**

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- Instar al D.E ha cumplir y hacer cumplir íntegramente cada una de las disposiciones contempladas en ordenanzas, garantizando así la plena implementación de medidas que promuevan la accesibilidad universal en el distrito.

Artículo 2°.-Solicítese al Departamento Ejecutivo, crear "Plan Municipal de Accesibilidad", con la finalidad de lograr cumplir

y dar acción a la legislación aprobada y lograr un distrito accesible a toda la comunidad.

Artículo 3°.- Solicítese al Departamento Ejecutivo, que por los medios correspondientes, arbitre los medios necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, sean temporarias o permanentes, propendiendo a una total integración y asegurando el acceso a los distintos servicios que el municipio ofrece en sus edificios, regulando sobre los aspectos bajo competencia municipal.

Artículo 4°.- En el marco del "Plan Municipal de Accesibilidad" podrá incluir, entre otros elementos:

1. Realizar un diagnóstico exhaustivo de las barreras arquitectónicas y de comunicación presentes en los espacios públicos y edificios municipales.
2. Diseñar y ejecutar proyectos de remodelación y adecuación, mediante "Ajustes Razonables" (que se entienden como todas aquellas adaptaciones necesarias para poder ser comprensibles, utilizables y practicables para todas las personas) en todos los espacios y edificios públicos, incluyendo la instalación de rampas, señalización en Braille, pisos podotáctiles y mobiliario accesible y todo tipo de señalética necesaria para tal fin.
3. Adecuar los edificios públicos para garantizar la accesibilidad, incluyendo la instalación de ascensores, montacargas, sillas elevadoras o cualquier otro soporte de traslado vertical, rampas, baños accesibles, de medidas apropiadas para personas en silla de ruedas y señalización.
4. Mejorar la accesibilidad de las calles y veredas, asegurando la instalación de rampas en las esquinas, superficies antideslizantes y señalización adecuada para personas con discapacidad visual.
5. Capacitar al personal municipal en atención y asistencia a personas con discapacidad, garantizando una atención inclusiva y de calidad.
6. Promover campañas de sensibilización y concientización sobre los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la accesibilidad universal.
7. Evaluar y ajustar periódicamente las medidas implementadas para asegurar su efectividad y adecuación a las necesidades de la comunidad.

Artículo 5°: De forma.

*DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A
LOS VEINTTRES DIAS DEL MES DE JULIO EN LA DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.*

MARIANA CRESPO

SECRETARIA HCD

ING. ARMANDO PALAU

PRESIDENTE HCD

ANEXO I: FOTOGRÁFICO

Acceso libre y autónomo para todas las personas.

El presente anexo tiene como objetivo proporcionar evidencia visual de las barreras arquitectónicas existentes en el distrito de Carlos Tejedor, que impiden el libre acceso y la movilidad de las personas con discapacidad. Las fotografías aquí incluidas documentan la falta de accesibilidad en veredas, espacios públicos y edificios municipales. Y dejan en evidencia que las ordenanzas municipales no están siendo cumplidas por el D.E. Por lo tanto, esta documentación respalda la necesidad urgente de implementar el "Plan Municipal de Accesibilidad" en el distrito.

- Veredas con barreras arquitectónicas:



-Vereda con cordón elevado sin rampa.



-Vereda con superficie irregular y desniveles.



-Vereda con obstáculos como postes y árboles que dificultan el paso.



-Calles intransitables:



-Espacios públicos al aire libre:

Plaza sin rampas de acceso.









-Juegos infantiles , no adaptados





-Sendero no adecuado



-Edificios públicos:

-Entrada PRINCIPAL al Palacio Municipal sin rampa de acceso, Ingreso a HCD y oficinas del segundo piso del palacio sin accesibilidad.

-Edificio público sin accesibilidad



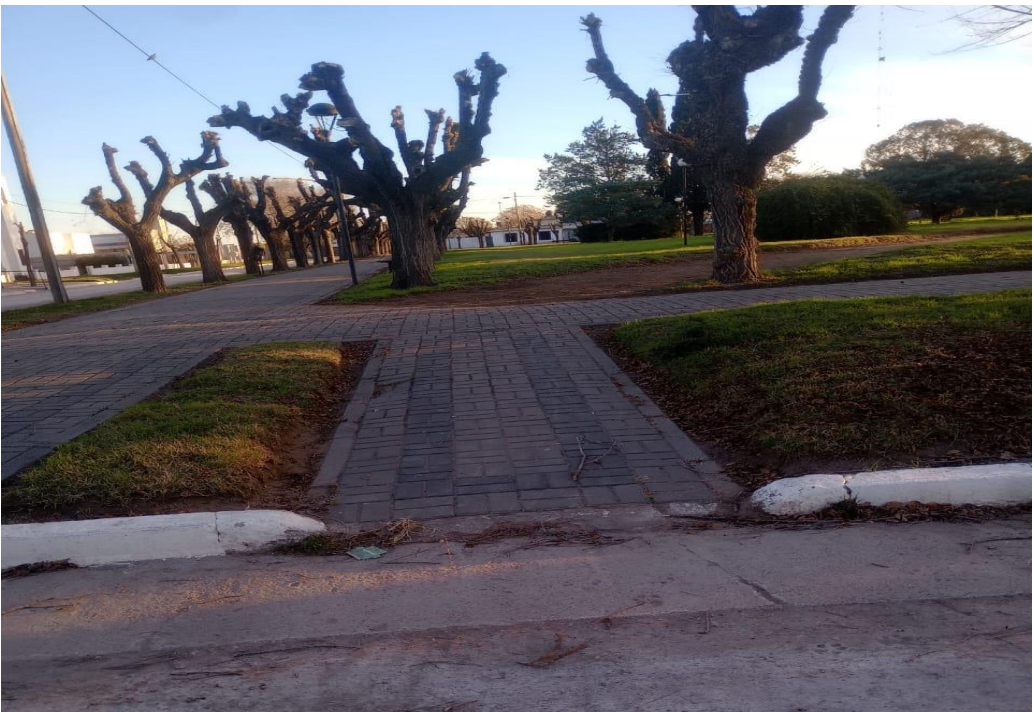
-Foto de rampas creadas, que deberían realizarse ajustes razonables:





-Fotos de espacios sin accesibilidad en Curaru







Fotos de espacios sin accesibilidad en TIMOTE:









Las fotografías presentadas en este anexo ilustran las deficiencias en accesibilidad que afectan la calidad de vida de las personas con discapacidad en nuestra comunidad. Estas imágenes subrayan la necesidad de tomar medidas concretas y urgentes para eliminar las barreras arquitectónicas y promover la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.